RADICADO 63001311000220220035600

AUTO 2350

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de Defensora Pública quien actúa en interés de los menores L.MP.G Y G.P.G y a solicitud de la señora CLAUDIA SIRLEY GOMEZ SIERRA, en contra del señor JOHN EDIER PERDOMO GONZALEZ. Del estudio de la demanda y sus anexos se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1. No se indicó el nombre de los parientes de línea materna y paterna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso.

2. La abogada presentó el poder otorgado por la demandante que reúne todos los requisitos de ley, sin embargo aduce que actúa en calidad de Defensora Pública, por lo cual se le requiere para que aporte la certificación donde acredite se tal calidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de Defensora de Familia quien actúa en interés de los menores L.MP.G Y G.P.G y a solicitud de la señora CLAUDIA SIRLEY GOMEZ SIERRA, en contra del señor JOHN EDIER PERDOMO GONZALEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dra. ANA MILENA YOUNG GARCIA, para que represente a la señora CLAUDIA SIRLEY GOMEZ SIERRA, bajo las facultades conferidas en el memorial poder; requiriéndola para que aporte la Certificación donde acredite su calidad de Defensora Pública.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb630fc442103552476a76eb623c3780997eeb4ed310624f40279bfbbd9c6ade**
Documento generado en 30/11/2022 01:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica